



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1561/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003004, Ent. N°2318/2021)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Banco de Previsión Social (B.P.S.), relacionadas con la los nuevos convenios a suscribir con las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico (IEDE) en el marco de las normas de intermediación e inclusión financiera vigentes;

RESULTANDO: 1) que el B.P.S. por RD N° 40-8/2015 acordó celebrar convenios con las IEDEs, a efectos de regular entre ambas partes la aplicación de la Ley N° 19.210 de 29/04/2014 y su Decreto reglamentario N° 263/2015 de 28/09/2015, en relación al pago de remuneraciones, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones a través de cuentas en instituciones antes referidas;

2) que por RD N° 22-11/2018, en virtud de la modificación del inciso 1° del artículo 15 del Decreto 263/2015 de 28/09/2015, dispuesta por Decreto 133/018 de 7/5/2018, que prevé la posibilidad de establecer cargos al Instituto de Seguridad Social (también BPS), por los servicios prestados en el pago de pasividades y beneficios, se dispuso dar nueva redacción a la cláusula octava de los referidos convenios, a efectos de determinar las comisiones por transacciones realizadas por IEDE;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2433/18 del 25/7/18 (E.E.2018-17-1-0004698) acordó no formular observaciones a las modificaciones de los convenios referidos y cometió al contador delegado la intervención del gasto estimado de \$ 59.267.301;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 21/11/2018 se solicitó a este Tribunal la intervención de la estimación del gasto para el resto del Ejercicio 2018, emergente de los ajustes que corresponde efectuar a las firmas ECONSTAR S.A. y DEANDA, por \$ 111.959 y \$ 5.050.125 respectivamente, y éste por Resolución N° 3727/18 de fecha 5/12/18, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto mencionado;

5) que posteriormente, con fecha 2/4/19 se remitió una nueva modificación de los convenios citados (RD 9-35/2019), en relación a las comisiones que el BPS debe abonar al IEDE (cláusula segunda) que tiene por objeto el pago de jubilaciones y pensiones anteriores al 1.11.2015 y, beneficios sociales u otras prestaciones anteriores al 1.1.2018, a quienes voluntariamente hubieran optado por incorporarse al sistema de pagos previsto en la normativa citada. Por Resolución N° 1128/19 de este Tribunal de fecha 8/5/19, dispuso no formularle observaciones y cometer al Cr. Delegado, la intervención del gasto estimado de \$ 113:646.145;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 897/2020 de 29/4/2020 (E.E 2020-17-1-0001747), acordó no formular observaciones al gasto estimado para el Ejercicio 2020 y cometer al Cr. Delegado la intervención del gasto total de \$ 164:000.000, que se distribuyen: ECONSTAR S.A. \$ 1:500.000, \$ 20:000.000 DEANDA y \$ 142:500.000 NUMMI S.A;

7) que asimismo este Tribunal, por Resolución N° 602/2021 de 7/4/2021, acordó no formular observaciones a la ampliación del gasto estimado para el ejercicio 2020 correspondiente a la empresa ECONSTAR, por la suma de \$ 2:400.000 y cometer al Cr. Delegado la intervención del referido gasto;

8) que en la oportunidad se remiten actuaciones, en virtud de la necesidad de suscribir nuevos acuerdos que rijan las condiciones actuales del servicio, ya que el plazo contractual pactado oportunamente, venció con fecha 31 de diciembre de 2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que se adjunta proyecto de acuerdo a suscribirse entre el BPS y las distintas Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico, a los efectos de dar cumplimiento a la previsión del Decreto Reglamentario N° 263/2015, que establece que el pago de pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones que le corresponda abonar al BPS, deberá hacerlo a través de cuentas de intermediación financiera o instrumentos de dinero electrónico;

10) que conforme la cláusula Tercero del proyecto de convenio, las IEDEs se obligan a comunicar al BPS sobre todas aquellas personas que se acrediten ante la misma para la percepción de cualquiera de sus prestaciones a cargo de aquél organismo;

11) que el BPS realizará a la institución contratante, una única transferencia a la cuenta indicada por cada IEDE, que ésta a su vez tenga radicadas en instituciones de intermediación financiera, y en las que conste la responsabilidad de un fiduciario (artículo N° 5 de la Ley N° 19.120), por la totalidad de personas acreditadas ante la misma, el primer día hábil de cada mes;

12) que el BPS abonará a la Institución contratante, por cada transacción que contenga transferencias monetarias o de información de pagos: a) "un pago inicial (se detalla en Resultando N° por empresa) que se abonará dentro de los 7 días hábiles a la suscripción del convenio; b) desde la firma del contrato y hasta el 31.12.2021: 7 UI por cada transacción; c) año 2022: 7 UI por cada transacción, d) año 2023: 6,50 UI por cada transacción; e) año 2024: 6 UI por cada transacción; f) año 2025: 5, 50 UI por cada transacción. El valor de la Unidad Indexada a tomar, será el correspondiente al 1° de enero de cada año";

13) que asimismo se acuerda que si en el transcurso de la vigencia del acuerdo, se verificara que durante 6 meses consecutivos, se registran caídas igual o superiores al 20% en las cantidades de transacciones de pago acumuladas, comparadas contra igual semestre del año 2019, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

precio de cada transacción se aumentará, tomando como referencia el precio correspondiente al tramo del período del acuerdo, en un 15% durante los 6 meses siguientes, período luego del cual, se volverán a aplicar los valores vigentes conforme al presente acuerdo ;

14) que la vigencia del convenio será a partir del día de su suscripción y se mantendrá vigente mientras la institución emisora de dinero electrónico se encuentre habilitada para prestar el servicio por parte del Banco Central del Uruguay, pudiendo las partes rescindir el mismo, después de transcurrido un año de la antedicha suscripción, con una anticipación mínima de 120 días;

15) que de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava, las cuentas en instituciones emisoras de dinero electrónico en los que se realicen los pagos referidos, deberán tener las características básicas mínimas previstas en el artículo 16 del Decreto 263/015 y deberán regirse por las normas Bancocentralistas;

16) que se adjunta Resolución R.D. N° 17-3/2021 adoptada por el Directorio del BPS con fecha 2.6.2021 aprobando el texto del convenio a celebrarse con las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico, delegando en la Gerencia General la determinación y autorización del monto inicial a pagar a cada una de las IEDEs;

17) que mediante nota de la Gerencia General del BPS de fecha 6.7.2021, se informan los montos iniciales a pagar a cada IEDE, a saber: NUMMI \$ 121.441.225; ECONSTAR \$ 4.506.498; DEANDA \$ 10.036.891, autorizando, conforme RD N° 17-3/2021 los montos iniciales referidos;

18) que luce Documento de Imputación Definitiva N° 368 de la Contaduría – Administración Presupuestal del BPS, por el total de \$ 135.984.614. con cargo al Programa 2, Proyecto 0, Unidad Ejecutora 311, Rubro 269002 y conforme el siguiente detalle: NUMMI SA: \$ 121.441.225.00,



TRIBUNAL DE CUENTAS

ECONSTAR SA: \$ 4.506.498.00 y DINERO ELECTRONICO ANDA SA: \$ 10.036.891.00;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 4 de la ley No. 15.800 de 17/1/86, establece que corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social. A tales fines le compete especialmente: 9) implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios, en especial del niño, la mujer y el joven; 13) Convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema;

2) que el Artículo segundo de la Ley N° 19.210 de 29/04/2014 en redacción dada por la Ley N° 19.732 de 28/12/2018 regula las características de los instrumentos de dinero electrónico, entendiéndose dentro de éstos a aquellos representativos de un valor monetario exigible a su emisor, tales como tarjetas prepagas, billeteras electrónicas u otros;

3) que asimismo, su inciso final determina que “podrán emitir dinero electrónico las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico, habilitadas a tales efectos por el Banco Central del Uruguay;

4) que la Ley N° 19.732 de 28.12.2018 modificó lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 19.210 de Inclusión Financiera (“LIF”) , estableciendo que en el caso de los servicios descritos en los artículos 10, 12, 14, 17 y 19 de la mencionada norma (LIF), la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno a ningún a de las partes por la prestación de dichos servicios; quedando excluidos los servicios previstos en el artículo 15 de la LIF (pago de jubilaciones, pensiones y retiros);

5) que el artículo 15 del Decreto 263/2015 de 28/09/2015, y modificativos, dispone que “*las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que*



TRIBUNAL DE CUENTAS

ofrezcan los servicios de pago descritos en los artículos 1° a 5° del presente Decreto, tendrán la obligación de brindar los servicios básicos mínimos que se establecen en el artículo siguiente a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que reciban dichos pagos. La institución seleccionada no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de tales servicios, con excepción de las pasividades y beneficios referidas en el artículo 3° del presente Decreto, en los que podrá establecer cargos al instituto de seguridad social o compañía de seguros”;

6) que, no obstante, no se estipula un plazo determinado a los convenios, en la medida que los mismos se mantendrán vigentes mientras la institución emisora de dinero electrónico se encuentre habilitada, en contravención con lo establecido por la normativa legal aplicable en materia de obligaciones (contratos a plazo), que señala que es requisito indispensable para la validez de la contratación que el plazo contractual se encuentre determinado en forma expresa;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar los convenios a suscribirse entre el Banco de Previsión Social y cada una de las Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico por lo expresado en el Considerando 6;
- 2) Devolver los antecedentes.

CLC

Cra. Ljc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General